	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 123
(13 de febrero de 2026)

"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 105 - 2024 / MUNICIPIO DE GAMEZA"

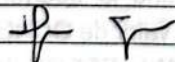
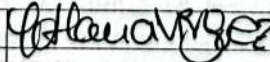
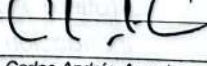
EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.


CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 051 del 05 de febrero de 2026, **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 105 – 2024, MUNICIPIO DE GAMEZA"**, es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ José Alirio Ochica Pérez Identificado con cédula de ciudadanía No. 74.186.406 Cargo: Alcalde 2020 - 2023 Dirección: Calle 10B No 43-92 en Sogamoso. Correo electrónico: joseaochica@hotmail.com
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Rosalba Pérez Torres Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.572.945 Cargo: Jefe Unidad Servicios Públicos Directivo código 006 Grado 01 Dirección: Carrera 10 a No 31-04 Barrio San Cristóbal en Sogamoso Correo electrónico: Rosalba.goperez@gmail.com
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ TICEL SAS NIT: 900.601.250-9 Representante Legal: ISMAEL GOMEZ MALAGON Cedula de Ciudadanía No. 9.518.107 de Sogamoso Condición: Contratista Dirección: Carera 12 No. 14-59 Oficina 106 Edificio Gratamira Real – Sogamoso Correo Electrónico: ticelsas@gmail.com

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Ivan Martin Galvis Gil	REVISÓ	Andri Yohana Virquez Muñoz	APROBÓ	Carlos Andrés Aranda Camacho
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7405880
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Compañía aseguradora: SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860-624.654-8 Tipo de póliza: Seguro de Manejo No: 99400004501 Vigencia: 17 de febrero de 2023 al 14 de febrero de 2024 Valor asegurado: \$ 20.000.000 Amparo: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y reconstrucción de cuentas. Tomador asegurado: Municipio de Gameza Dirección aseguradora: Calle 100 No. 9ª – 45 Piso 12 Bogotá
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$84.597.000)

HECHOS


La Contraloría General de la República mediante el oficio No 80154 2024EE0056779 (Folios 1 – 5), remite por competencia a la Contraloría General de Boyacá, denuncia ciudadana relacionada con presuntos sobrecostos en el presupuesto de obra del contrato No 2023-132 celebrado entre el **MUNICIPIO DE GAMEZA** y **TICEL SAS**, cuyo objeto es: "*Mantenimiento y limpieza del cauce de la quebrada la Carbonera y puntos de represamiento en jurisdicción del municipio de Gameza del año 2023*".

Mediante el auto No SGT No 012 del 22 de abril de 2024 (Folios 7 – 11), la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá avoca conocimiento de la denuncia trasladada por competencia. Posteriormente a través de correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2024 (Folio 16), se solicita a la Dirección Operativa de Control de Obras de la Contraloría General de Boyacá, concepto técnico sobre la ejecución del objeto del contrato de obra pública No 2023-132.

Seguidamente la Dirección operativa de Obras Civiles elabora el oficio DOOCVCA No 77 del 27 de septiembre de 2024 (Folios 17 – 22), a través del cual emite concepto técnico sobre el desarrollo del objeto contratado y denunciado.

Se incorporó al expediente el Informe de participación ciudadana No 036 del 1º de octubre de 2024 (Folios 26-36) y a través de oficio la secretaria general de la Contraloría General de Boyacá le informó a la Personería del **MUNICIPIO DE GAMEZA** sobre la emisión y traslado del mentado informe (Folio 37).

El día 17 de octubre de 2024 la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal profiere Auto No. 576 (Folios 41 - 43) "*Por el cual se ordena la apertura de indagación preliminar 105 – 2024 Municipio de Gameza*" por un valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESNTA Y SIETE MIL PESOS M/cte. (\$84.567.000)** en contra de JOSE ALIRIO OCHICA PEREZ en su calidad de Alcalde

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

municipal 2020-2023 y **ROSALBA PEREZ TORRES**, en su condición de Jefe de la U.S.P.D nivel directivo Código 006 grado 011.

Por medio del Auto No. 657 del 21 de noviembre de 2024 (Folios 82 – 83), la **D.O.R.F** ordena la incorporación del Acta de liquidación, el acta de recibo final a satisfacción, el informe parcial 003 de avance de ejecución, el desarrollo de actividades contratadas elaborado por **ROSALBA PEREZ TORRES** supervisora del convenio, el Informe del convenio Interadministrativo No. 2023-020 con Corpoboyacá y por actividades.

En desarrollo del proceso se profirió Auto No. 158 del 08 de abril de 2025 (Folios 120 – 124), por medio del cual se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad Fiscal No. 105 – 2024 Municipio de Gameza, en contra de **JOSE ALIRIO OCHICA PEREZ**, en su calidad de Alcalde municipal, **ROSALBA PEREZ TORRES**, en su condición de Jefe de la Unidad de Servicios Públicos e **ISMAEL GOMEZ MALAGON** en su condición de Representante Legal de **TICEL SAS** quien fungía como contratista.


El día 07 de mayo de 2025 comparecieron los señores **ROSALBA PEREZ TORRES**, **JOSE ALIRIO OCHICA** e **ISMAEL GOMEZ MALAGON** ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para la diligencia de versión Libre, tal como se puede verificar en el expediente (Folios 145 – 151), versiones que fueron incorporadas al proceso a través de Auto No. 246 del 22 de mayo de 2025 (Folios 253 – 254).

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal ordenó la práctica de una prueba técnica dentro del proceso de responsabilidad Fiscal en referencia por medio del Auto No. 277 del 29 de mayo de 2025 (Folio 255 – 256). Prueba consistente en la valoración documental relacionada con los documentos soportes de las versiones libres rendidas por **ROSALBA PEREZ TORRES**, **JOSE ALIRIO OCHICA** e **ISMAEL GOMEZ MALAGON** representante legal de **TICEL SAS**.

Mediante oficio **DOOCVCA-I** No. 053 del 30 de octubre de 2025 (Folio 260 – 263), la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales remitió concepto técnico sobre la revisión y valoración técnica a los documentos aportados por los versionados dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 105 – 2024. Concepto que se puso en conocimiento de las partes conforme Auto No. 754 del 11 de diciembre de 2025 (Folio 264 – 268).

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 051 del 05 de febrero de 2026 (folios 269 - 277), ordenó el Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 105 – 2024 **MUNICIPIO DE GAMEZA**.

Con oficio **D.O.R.F.** 055 del 09 de febrero de 2026, remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, **AUTO DE ARCHIVO**, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 105 - 2024, mediante Auto No. 051 del 05 de febrero de 2026, a fin de surtir Grado De Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 051 del 05 de febrero de 2026, entre otras cosas decidió:


ARTÍCULO PRIMERO. – *Ordénese el archivo del expediente No 105-2024 el cual se venía adelantado ante el municipio de Gámeza, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000 y la jurisprudencia enunciada en la parte considerativa, en favor de JOSE ALIRIO OCHICA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.186.408, en su calidad de alcalde del municipio de Gámeza para el periodo 2020-2023; ROSALBA PEREZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.057.572.945, en su condición de jefe de Unidad de Servicios Públicos y supervisora del contrato; TICEL SAS identificada con el NIT No 900.601.250-9 representada legalmente por ISMAEL GOMEZ MALAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.518.107 de Sogamoso, en su condición de contratista; y como tercero civilmente responsable a la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada NIT 860-624.654-8, quien el día 23 de febrero de 2023, expidió la póliza No 600-64-99400004501, la cual tuvo una vigencia comprendida entre el 17 de febrero de 2023 al 17 de febrero de 2024, siendo Tomador y asegurado el municipio de Gámeza por un valor de \$20.000.000, por lo expuesto.*

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.


PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) *Se dicte auto de archivo.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)
- 2) *Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.*
- 3) *Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)" (Negrilla fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:


"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entienda sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."
 (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"


VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el A quo mediante Auto No. 051 del 05 de febrero de 2026, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 105 - 2024 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente, adecuada y pormenorizada que la decisión adoptada en el Auto No. 051 del 05 de febrero de 2026, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República".

Para el caso concreto se recibió denuncia ciudadana relacionada con presuntos sobrecostos en el presupuesto de obra del contrato No 2023-132 celebrado entre el municipio de Gameza y TICEL SAS, cuyo objeto es: "Mantenimiento y limpieza del cauce de la quebrada la Carbonera y puntos de represamiento en jurisdicción del municipio de Gameza del año 2023.", denuncia que fue remitida por competencia a la Contraloría General de Boyacá.


La Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales emitió concepto mediante oficio DOOCVCA No 77 del 24 de septiembre de 2024 señalando que:

"El municipio de Gameza adelantó el proceso MG-SAMC-COP-003-2023 previo a la celebración del contrato de obra pública No 2023-132. En cuanto a la calidad de los trabajos desarrollados, dispone que han pasado más de seis meses y las actividades no son evidenciadas; por tanto, se procede a hacer una revisión a los informes observando que, se recogieron llantas de carro, botellas, guayas utilizadas en minería, con uso de equipos como guadañas.

Sobre la actividad de transporte señala que se evidencia uso de vehículos tipo volqueta y camión pequeño de estacas.

En cuanto a las cantidades, señala que se observó en los ítems 1.01 (4.930 ml), con un costo de \$217.504.284,89; ítem 1.02 (3,93 HA) con un costo de \$2.401.616,12 y para el ítem 1.03 (3.950 M3-km con un costo de \$7.307.500. Que según el acta de liquidación se evidencia una modificación: En el ítem 1.01 donde aparecen ejecutadas 121 ml más, incrementando el valor en \$5.338.340.11; en el ítem 1.02 se disminuyó en 1 HA el cual tiene un costo de \$611.098; y en el ítem 1.03 la cantidad se disminuyó en \$4.727.249.50. Lo anterior significa que, el contrato 2023-132 en los ítems 1.01, 1.02 y 1.03 se pactó un valor de \$227.213.400.89 y con las modificaciones se mantuvo dicho valor.

En cuanto a los costos, en los ítems 2 y 3 se ajustan a los indicados en la resolución No 039 de 2023 elaborada por la Gobernación de Boyacá a través de la cual se fija la lista de precios para contratos de obra pública en el Departamento de Boyacá. En el ítem 1, en cuanto a

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

equipo se redujo el costo de \$43.253.45 a \$26.566.78, es decir, en \$16.686.67. En mano de obra, no hay observación por cuanto el tiempo de duración de la ejecución se redujo en 15 días. En empaque (costales en lona y bolsa plástica industrial) el ajuste no modifica el valor, pero se observa un hecho que genera una diferencia en contra del municipio por valor de \$84.567.000, en razón a que, en el cuadro de la figura 7 se indica que en la ejecución del objeto del contrato 2023-132 solo se utilizaron 1.000 lonas a razón de \$1.200 c/u y 200 bolsas de plástico a razón de \$500 c/u".

Como resultado del trámite de la Denuncia y del informe realizado por la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, se tasó la cuantía del presunto daño patrimonial al Estado en **OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$84.597.000)** de conformidad con el material probatorio allegado.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, a través del cual se corroborará mediante las pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas, contractuales y asistenciales oportunas, con el fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas para el Almacenista General de la entidad y al deber de custodia y cuidado de los bienes que se encontraban a su cargo.

Verificación probatoria:

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 105 - 2024, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.


Como soporte probatorio, se tiene que en la actuación funcional se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

I. DOCUMENTALES:

- Correo de fecha 1º de abril de 2024, contentivo de la denuncia (Folio 1)
- Oficio 80154-2024EE0056779 a través del cual la Contraloría General de la República, traslada la denuncia a la Contraloría General de Boyacá (Folio 2)
- Constancia de fecha 26 de marzo de 2024, a través del cual el municipio de Gameza informa sobre el origen de los recursos (Folio 3)
- Oficio de fecha 27 de marzo de 2024, por medio del cual el alcalde del municipio de Gameza, presenta respuesta a una solicitud de información a la Contraloría General de la República (Folio 4)
- Oficio PMGB 100-15-127 de fecha 11 de marzo de 2024, a través del cual la Personería del municipio de Gameza, informa a la Contraloría General de la República, denuncia verbal de BLANCA LILIA ALVAREZ RODRIGUEZ. (Folio 5)
- Auto SGT No 012 del 22 de abril de 2024, a través del cual la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, avoca conocimiento del hecho denunciado (Folios 7-11)

Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021


- Correo de fecha 23 de abril de 2024, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, le informa a la Secretaría General que sobre el contrato No 2023-132, no cursan procesos (Folio 12)
- Correo de fecha 19 de abril de 2024, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, le informa a la Secretaría General que sobre el contrato No 2023-132, no se han adelantado procesos auditores (Folio 13)
- Correo de fecha 23 de abril de 2024, la secretaria general de la Contraloría General de Boyacá, le informa a la Personería del municipio de Gameza, el estado de la denuncia (Folio 14)
- Oficio de fecha 8 de mayo de 2024, donde la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, le solicita a la Dirección Operativa de Obras Civiles, un informe técnico (Folio 16)
- Escrito de fecha 27 de noviembre de 2024, contenido del informe técnico DOOCVCA No 77 elaborado por la Dirección Operativa de Obras Civiles, enviado a la Secretaría General (Folios 17-22)
- Correo de fecha 30 de septiembre de 2024, la Secretaría General solicita información al municipio de Gameza sobre el contrato No 2023-132 (Folio 23)
- Correo de fecha 3 de octubre de 2024, el municipio de Gameza da respuesta a la secretaria general de la CGB (Folios 24, 25)
- CD con hojas de vida, actas de posesión, póliza de manejo, certificación alcalde, cédula, pólizas, certificado de Rosalba, respuesta (Folio 25)
- Informe de participación ciudadana No 036 del 1º de octubre de 2024 (Folios 26-36)
- Oficio a través del cual la secretaria general de la CGB le informa a la Personería del municipio de Gameza la emisión y traslado del informe de participación ciudadana (Folio 37)
- Oficio del 3 de octubre de 2024, a través del cual la Secretaría General traslada a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo de la denuncia D-24-012 (Folio 38)
- Auto de asignación No 112 del 8 de octubre de 2024 (Folio 39)
- Oficio DORF-112 a través del cual se entrega por asignación la sustanciación del proceso fiscal No 105-2024 (Folio 40)
- Auto No 576 del 17 de octubre de 2024, apertura a Indagación Preliminar (Folio 41-43)
- Notificación por Estado del auto 576 (Folios 44, 45)
- Oficio DORF 697 del 21 de octubre de 2024, haciendo devolución del expediente al sustanciador (Folio 46)
- Correo solicitando información al municipio de Gameza (Folio 47)
- Correo del 15 de noviembre de 2024, reiterando al municipio de Gameza la solicitud de información (Folio 48)
- Correo a través del cual el municipio de Gameza presenta información (Folios 49-81)
- Auto No 657 del 21 de noviembre de 2024, incorpora documentos (Folios 82, 83).
- Notificación de fecha 22 de noviembre de 2024 (Folios 84, 85)
- Oficio DORF 798 del 25 de noviembre de 2024, devolviendo el expediente al sustanciador (Folio 86)
- Correo de fecha 16 de diciembre de 2024, el municipio de Gameza envía respuesta (Folio 87)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Oficio de fecha 4 de diciembre de 2024, a través del cual el municipio de Gameza da respuesta (Folio 88)
- CD con archivo del contrato No 03-2023 con 48 archivos
- Correo con la respuesta y soportes de Corpoboyacá (Folios 89-119)
- Auto No 158 del 8 de abril de 2025, ordenando la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 105-2024 (Folios 120-124)
- Oficio DORF 270 del 10 de abril de 2025, solicitando información a la DIAN (Folio 125)
- Correo de fecha 9 de abril de 2025, notificando a JOSE ALIRIO OCHICA PEREZ (Folio 126)
- Correo de fecha 9 de abril de 2025, notificando a ROSALBA PEREZ TORRES (Folios 128-132)
- Correo de fecha 9 de abril de 2025, notificando a ISMAEL GOMEZ MALAGON – TICEL (Folios 133-134)
- 25.- Correo de fecha 9 de abril de 2025, notificando a aseguradora Solidaria de Colombia (Folio 135)
- Correo de fecha 21 de abril de 2025, el municipio de Gameza envía respuesta (Folio 139)
- Oficio DORF 308 del 23 de abril de 2025, citando a ROSALBA PEREZ TORREZ (Folio 142)
- Oficio DORF 338 del 6 de mayo de 2025, notificando por aviso a ROSALBA PEREZ TORREZ (Folio 144)
- Versión libre rendida por ROSALBA PEREZ TORRES, el día 7 de mayo de 2025 (Folios 145, 146)
- Versión libre rendida por JOSE ALIRIO OCHICA OEREZ, el día 7 de mayo de 2025 (Folios 147, 148)
- Diligencia de notificación personal a ROSALBA PEREZ TORRES, de fecha 7 de mayo de 2025 (Folio 149)
- Versión libre de ISMAEL GOMEZ MALAGON – TICEL, de fecha 8 de mayo de 2025 con documentos soportes (Folios 150,181)
- Documentos aportados por ROSALBA PEREZ TORRES (Folios 182-251)
- Oficio DORF 341 del 7 de mayo de 2025, devolviendo expediente al sustanciador (Folio 252)
- Auto No 246 del 22 de mayo de 2025, incorporando documentos soportes de las versiones libres (Folio 253, 254)
- Auto No 277 del 29 de mayo de 2025, ordenando una prueba técnica (Folios 255, 256)
- Notificación de fecha 30 de mayo de 2025 (Folios 257,258)
- Oficio DORF 445-P.105-2024 dirigido a LORENA PINZON COY (Folio 259)
- Oficio DOOCVCA-I No 053 del 30 de octubre de 2025, la Dirección Operativa de Obras Civiles, envía respuesta (Folios 260-263)

Dentro de la verificación probatoria adelantada por el presente Despacho, se encuentra que la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales rindió informe técnico No. 77 del 27 de septiembre de 2024, señalando entre otras cosas:

"Revisado el expediente, se evidencia que la denuncia se refiere a presuntos sobre costos en el presupuesto de obra, por lo que esta dirección, particularizará en la definición de los precios del contrato, no obstante, se revisan las cantidades y la ejecución de las actividades específicas del contrato, se revisan el informe de supervisión, el informe emitido por el contratista, informe por actividades emitido por la empresa de servicios públicos del municipio, actas de liquidación, cuadro de costos: Aspectos financieros, APU, sabanas de cantidades,

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

informes de avances del contrato, informes finales del contrato, informes disponibles del SECOP, entre otros."

"Con el fin de conceptuar sobre las actividades del contrato y evidenciar la ejecución las obras, durante la visita al sitio se recorrieron algunos de los tramos de la quebrada La Carbonera, en compañía de la supervisión del contrato." (Folio. 17) (Subrayado y negrilla fuera de texto).


"Realizada la visita por la dirección de obras civiles y valoración de costos ambientales (DOOCVCA), han transcurrido alrededor de seis meses, por consiguiente, las actividades ejecutadas no son plenamente evidentes pasando este tiempo. Por lo cual esta dirección realiza una revisión de los informes realizados con el fin de evidenciar cuales y como se ejecutaron las actividades del contrato estudio de esta denuncia." (Folio. 17 anverso) (Subrayado fuera de texto).

Igualmente se refirió al acápite de costos que: "Para los ítems: 2 Rocería a cada lado de la vía y/o zonas necesarias para la buena visibilidad y 3. Transporte de material suelto se realizó comparación de precios unitarios consignados en el contrato, tomando como parámetro de referencia la Resolución No 939 de 2023, mediante la cual la Gobernación de Boyacá fija la lista de Precios Unitarios para contratos de obra pública en el Departamento, vigentes a la fecha de suscripción del contrato, encontrando que los precios se encuentran ajustados a los indicados en la resolución mencionada." (Folio. 20) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De otra parte señala el A quo respecto del acápite de conclusiones presentados dentro del informe técnico que: "Se identifica una diferencia entre las **cantidades** de los materiales del ítem "Limpieza de canalización quebrada en tierra y concreto, incluye retiro de troncos, rocas, raíces y vegetación superficial (hierba, maleza), sobrantes, así como reconfiguración de la margen de la quebrada y retiro de estos sedimentos a la vía", relacionados en el APU ajustado y en el balance de contrapartida, en el APU se indica que se usaron 25.255 unidades de Empaque costal en lona de propileno de alta densidad 92x60 cm y 25.255 unidades de Bolsa plástica Negra industrial 65*100 Alta densidad, mientras que el balance nos indica que se utilizaron 1000 unidades de lona y 500 bolsas.". Y también Se identifica una diferencia entre los **costos** de los materiales del ítem "Limpieza de canalización quebrada en tierra y concreto, incluye retiro de troncos, rocas, raíces y vegetación superficial (hierba, maleza), sobrantes, así como reconfiguración de la margen de la quebrada y retiro de estos sedimentos a la vía", relacionados en el APU ajustado y en el balance de contrapartida, en el APU se indica que el valor de Empaque costal en lona de propileno de alta densidad 92x60 cm es de \$2.500 y el valor de la Bolsa plástica Negra industrial 65*100 Alta densidad es de \$900, mientras que el Balance nos indica que el valor de las bolsas es de \$200 y el valor de las lonas es de \$1.200."

El A quo aduce la observancia de los contenidos del CD 2 el archivo No 3 denominado ESTUDIOS DEL SECTOR, que el municipio de Gameza elaboró un documento con fundamento legal en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual guarda relación con los precios del boletín de Colombia Compra Eficiente. Además, dicho documento sustentó la necesidad de la contratación en la siguiente forma:

"En virtud de las funciones que son propias de la Administración Municipal tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración y en desarrollo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Conforme lo establece el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". Que conforme lo establece el Artículo 315 ibidem, el artículo 91 de


 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio. Conforme a las normas aplicables al sector público el mecanismo idóneo para el cumplimiento de los fines, planes y programas es la disposición, manejo y ejecución de dineros, recursos y bienes públicos. Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. Que la ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Que conforme lo establece la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 2, 209 y 315, Ley 136 de 1994 y 617 de 2000 entre otras, dentro de la Estructura del Estado, se cuenta al Municipio como la entidad básica del Gobierno dentro de la cual el señor Alcalde ejerce la acción y dirección administrativa del mismo en pro del cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que redundan en el interés general. Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos" La quebrada la Carbonera sin mantenimiento durante épocas de lluvia puede generar una serie de afectaciones ambientales, sociales y humanas. En términos ambientales, la acumulación de sedimentos, basura y materia orgánica en el lecho de la quebrada puede llevar a la obstrucción del cauce y la disminución del flujo de agua. Esto a su vez puede generar inundaciones, erosiones, alteraciones en el ecosistema y la degradación de la calidad del agua. En términos sociales y humanos, las inundaciones pueden afectar a poblaciones cercanas a la quebrada, causando daños en viviendas, pérdidas económicas y riesgos para la salud pública. Además, la falta de mantenimiento puede generar problemas de accesibilidad a servicios básicos como agua potable e infraestructura vial. Dada la condición de acumulación de residuos en el cauce de la quebrada la carbonera, y que tampoco se ha hecho intervención de mantenimiento, el flujo normal del agua se ha visto afectado lo cual condicionan la materialización de inundaciones que pueden ser críticas en la temporada de lluvia de 2023. El problema se describe a continuación: **INCREMENTO DE LA CONDICIÓN DE AMENAZA EN LAS RONDAS DE LA QUEBRADA LA CARBONERA Y SITIOS CRÍTICOS QUE ENCAUSAN LAS AGUAS AL RIO CHICAMOCHA EN EL MUNICIPIO DE GAMEZA – BOYACA.**"

Teniendo en cuenta que el Municipio de Gámeza hace parte de la cuenca alta del Río Chicamocha, se ha priorizado la realización de algunas acciones tendientes a prevenir eventos de riesgos probables producidos por la temporada de lluvias del año 2023. El Municipio de Gámeza, con el apoyo técnico de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ efectuó un recorrido de reconocimiento e inspección de la Quebrada la Carbonera que desemboca en el río Gámeza y este a su vez en el río Chicamocha, Para evitar afectaciones ambientales en la quebrada se pretende realizar un mantenimiento realizando algunas medidas como: Efectuar retiro del material vegetal que se encuentra en todo el tramo priorizado el cual es 4.93 km ya que potencialmente podrían provocar situaciones de represamiento, posteriores desbordamientos e inundación.

1. Realizar una limpieza periódica de la quebrada la Carbonera para eliminar residuos y desechos que puedan obstruir el cauce y contaminar el agua.
2. Implementar sistemas de separación y tratamiento de residuos para evitar que estos lleguen a la quebrada y generen contaminación.
3. Restaurar áreas degradadas a lo largo de la quebrada y proteger las fuentes de agua.
4. Contar con un monitoreo constante de la calidad del agua y del estado de la quebrada para prevenir problemas de contaminación.
5. Fomentar la conservación y el cuidado de la quebrada entre la comunidad aledaña.
6. Estas medidas pueden contribuir a reducir la acumulación de basura y otros residuos, y prevenir problemas de accesibilidad a servicios básicos, problemas de contaminación ambiental y las afectaciones tanto ambientales como sociales y humanas que una quebrada en mal estado puede generar.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Municipio de Gámeza -Boyacá, ha dispuesto dentro del presupuesto general para la vigencia fiscal del 2022, los recursos necesarios para desarrollar el procedimiento para " Realizar la implementación de acciones encaminadas a la limpieza y mantenimiento de la corriente principal de la Quebrada la Carbonera y puntos


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

críticos de represamiento en jurisdicción del municipio de Gámeza, departamento de Boyacá como acción de prevención ante la ocurrencia de eventos de riesgo por temporada de lluvias". El proyecto es prioritario para el Municipio de Gámeza debido a que, con su ejecución, se buscará evitar o reducir la condición de amenaza por la posible ocurrencia de eventos de represamiento, desbordamiento e inundación que se puedan dar con el desarrollo de las próximas temporadas de lluvias, 2023 y teniendo en cuenta que una vez realizado el recorrido de diagnóstico se observó obstrucción de los cauces por acumulación de material vegetal. De igual manera evitar que se presente represamiento, desbordamiento e inundación en el municipio de Gámeza como ocurrió a mediados del mes de marzo. Las zonas susceptibles de inundación en el sector rural del Municipio de Gámeza, se encuentran localizadas en las veredas de Guanto, centro y villa Girón, en la zona de influencia de la quebrada La Carbonera y el cauce principal del Rio Gámeza que desemboca en el rio Chicamocha. Estos sectores del Municipio se caracterizan por su alta productividad agrícola y centro poblado del municipio la ejecución del presente proyecto garantizará la estabilidad de la producción, la sostenibilidad de la economía del sector y especialmente la disminución del riesgo de inundación, la cual genera pérdidas en los cultivos, aislamiento de los minifundios erosión y aún el riesgo de pérdida de vidas humanas."

Observa el Despacho que la Dirección Operativa de Control Fiscal valoró la necesidad del contrato de la siguiente forma "Comparado el contenido de este documento con el cual se hizo la convocatoria el de los estudios previos y la matriz de riesgos, la factura de venta registrada por TICEL (ELE-32), informe del contratista, memorias de cantidades, informe de actividades, bitácora de actividades, sabana de actividades, memorias de cálculo de cantidades, permisos, informes de supervisión, actas de recibo y liquidación, documentos que forman parte integral de la información consignada en el CD 2 y que fueron valoradas como pruebas, además del acápite sobre el presupuesto oficial, observando un cuadro de cantidades de obra, subdividido en tres ítems: ITEM 1.01. Limpieza de canalización quebrada en tierra y concreto, incluye retiro de troncos, rocas, raíces y vegetación superficial (hierba, maleza), sobrantes, siendo trasladados a la vía en una cantidad de 4.930 ml, a razón de \$44.833 el ml, para un total de \$221.026.690,00. ITEM 1.02. Rocería a cada lado de la vía y/o zonas necesarias para la buena visibilidad, en una cantidad de 3.93 ha a razón de \$611.926,77 para un total de \$2.404.872,21. ITEM 1.03. Transporte de material suelto, en una cantidad de \$3.950 m3/km, a razón de \$1.850,00 para un total de \$7.307.500,00. Para la ejecución de estos tres (3) ítems, el municipio de Gámeza destinó en costos directos la suma de \$230.739.069 y para costos indirectos el valor de \$69.221.718, lo cual implica un total de la inversión de \$299.960.787. De otra parte, **se observa que en el pliego de condiciones las características son iguales a las de la convocatoria y a lo pactado en el contrato**". Valoración que a criterio del presente Despacho está ajustada a derecho y a un juicio objetivo de oportunidad, necesidad y eficiencia respecto de la necesidad del contrato.

Respecto de la valoración probatoria entregada por el *A quo* en el Auto 051 del 05 de febrero de 2026, con relación al informe técnico DOOCVCA No 77 del 27 de septiembre de 2024, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras y Valoración de Costos Ambientales, el cual se desarrollado un (1) año después de la ejecución del objeto del contrato No 2023-132, se adhiere por este despacho en lo concerniente a:

"Revisado el expediente, se evidencia que la denuncia se refiere a presuntos sobre costos en el presupuesto de obra, por lo que esta dirección, particularizará en la definición de los precios del contrato, no obstante, se revisan las cantidades y la ejecución de las actividades específicas del contrato, se revisan el informe de supervisión, el informe emitido por el contratista, informe por actividades emitido por la empresa de servicios públicos del municipio, actas de liquidación, cuadro de costos: Aspectos financieros, APU, sabanas de cantidades, informes de avances del contrato, informes finales del contrato, informes disponibles del SECOP, entre otros." . A renglón seguido el informe técnico señala: "Con el fin de conceptuar sobre las actividades del contrato y evidenciar la ejecución las obras, durante la visita al sitio se recorrieron algunos de los tramos de la quebrada La Carbonera, en compañía de la supervisión del contrato." (folio. 17) (Subrayado fuera de texto).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

De otra parte, el citado informe técnico destaca: "Realizada la visita por la dirección de obras civiles y valoración de costos ambientales (DOOCVCA), han transcurrido alrededor de seis meses, por consiguiente, las actividades ejecutadas no son plenamente evidentes pasando este tiempo. Por lo cual esta dirección realiza una revisión de los informes realizados con el fin de evidenciar cuales y como se ejecutaron las actividades del contrato estudio de esta denuncia." (folio 17 anverso) (Subrayado fuera de texto).


Sobre los presuntos sobre costos aludidos en la denuncia, el informe técnico fiscal destaca: "Para los ítems: 2 Rocería a cada lado de la vía y/o zonas necesarias para la buena visibilidad y 3. Transporte de material suelto se realizó comparación de precios unitarios consignados en el contrato, tomando como parámetro de referencia la Resolución No 939 de 2023, mediante la cual la Gobernación de Boyacá fija la lista de Precios Unitarios para contratos de obra pública en el Departamento, vigentes a la fecha de suscripción del contrato, encontrando que los precios se encuentran ajustados a los indicados en la resolución mencionada." (f. 20) (Subrayado fuera de texto), **es decir, no hay sobre costos.**

Pero, en el acápite de conclusiones, el informe fiscal indica: "Se identifica una diferencia entre las cantidades de los materiales del ítem "Limpieza de canalización quebrada en tierra y concreto, incluye retiro de troncos, rocas, raíces y vegetación superficial (hierba, maleza), sobrantes, así como reconformación de la margen de la quebrada y retiro de estos sedimentos a la vía", relacionados en el APU ajustado y en el balance de contrapartida, en el APU se indica que se usaron 25.255 unidades de Empaque costal en lona de propileno de alta densidad 92x60 cm y 25.255 unidades de Bolsa plástica Negra industrial 65*100 Alta densidad, mientras que el balance nos indica que se utilizaron 1000 unidades de lona y 500 bolsas." "Se identifica una diferencia entre los costos de los materiales del ítem "Limpieza de canalización quebrada en tierra y concreto, incluye retiro de troncos, rocas, raíces y vegetación superficial (hierba, maleza), sobrantes, así como reconformación de la margen de la quebrada y retiro de estos sedimentos a la vía", relacionados en el APU ajustado y en el balance de contrapartida, en el APU se indica que el valor de Empaque costal en lona de propileno de alta densidad 92x60 cm es de \$2.500 y el valor de la Bolsa plástica Negra industrial 65*100 Alta densidad es de \$900, mientras que el Balance nos indica que el valor de las bolsas es de \$200 y el valor de las lonas es de \$1.200."

De las versiones libres rendidas por los vinculados al proceso JOSE ALIRIO OCHICA PEREZ, ROSALBA PEREZ TORRES e ISMAEL GOMEZ MALAGON en su calidad de representante legal de TICEL SAS NIT No. 900.601.250-9, se denota el aporte probatorio de documentos que sustentan lo declarado, documentos que a su vez guardan relación con el proceso contractual, su ejecución y pago; Este material probatorio fue sometido a estudio y valoración técnica por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles, quien se pronunció a través del informe técnico DOOCVCA-I No 053 del 30 de octubre de 2025, concluyendo:

"De acuerdo a las justificaciones presentadas en los documentos aportados por los versionados, se puede determinar que el APU final, punto 1 anteriormente explicado, **presenta cantidades reales y ajustadas que se soportan en las evidencias y en las descripciones expuestas en el informe realizado por Tichel (contratista)**, con fecha del 07 de mayo de 2025, firmado por Ismael Gómez MALAGON Representante legal de Tichel por lo tanto se puede validar y aceptar estos soportes como pruebas de las cantidades ejecutadas en el contrato MG-SAMC-COP-003-2023." (Folio 263) (Negrilla y subrayado fuera de Texto)

En consecuencia, del anterior trámite procesal, la decisión que se adopta dentro del expediente No 105-2024, tiene como soporte y sustento la evaluación y valoración integral del material probatorio que obra en el expediente por parte de este despacho, teniendo en cuenta que el hallazgo fiscal inicial tuvo su fundamento en un informe técnico fiscal y su terminación se soporta en otro informe técnico fiscal, con el cual se desvirtúa el hallazgo fiscal. En ese orden de ideas, y atención a que si bien, la imputación es una etapa del proceso de responsabilidad fiscal, que se adelanta en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 (norma especial y reguladora del trámite del proceso fiscal), en ésta se debe determinar, demostrar y probar objetivamente que existe un hecho irregular cierto que además es generador

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

de daño al patrimonio; lo cual para el caso que nos ocupa, nació de un informe técnico fiscal y ha sido desvirtuado por otro informe técnico fiscal, emitido por la misma Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles de la Contraloría General de Boyacá, se ha demostrado y probado que el hecho irregular observado inicialmente como irregular, no existe; por lo tanto, revisados los requisitos que conllevan a la imputación de responsabilidad fiscal, se observa que, el hallazgo no cumple con lo señalado en el numeral 3 del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, esto es, la existencia cierta del daño y en consecuencia los demás elementos de dicha responsabilidad desaparecen.


Concuerda el despacho con el fundamento jurisprudencial señalado por el A quo en el que se señalan los preceptos dispuestos por la Honorable Corte Constitucional dispuestos en la Sentencia Unificada SU-620 de 1996, señalando que el proceso de responsabilidad fiscal tiene carácter administrativo y en el numeral 6.3 indica:

"6.3. La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa.

Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

Esto es, el hallazgo fiscal determinado y establecido en el informe técnico DOOCVCA No 77 del 27 de septiembre de 2024, conllevó al trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal, pero, el informe técnico DOOCVCA-I No 053 del 30 de octubre de 2025, lo ha desvirtuado, lo cual significa que el hallazgo que dio origen al proceso fiscal 105-2024, perdió su fuerza legal de daño patrimonial. Lo cual significa que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, el trámite del proceso de responsabilidad fiscal se adelanta sobre un conjunto de actuaciones administrativas desarrolladas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. En ese orden y de acuerdo a lo argumentado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, a través del informe técnico DOOCVCA-I No 053 del 30 de octubre de 2025, determina que en el presente hecho no hay daño al patrimonial del municipio de Gameza, por el valor de \$84.567.000, con ocasión de la celebración, ejecución y pago del contrato No 2023-132.

En ese orden, el Despacho de conocimiento de primera instancia dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal No 105-2024, le asiste razón al advertir de manera clara que, "sobre el trámite de denuncia, omitió hacer una adecuada y profunda interpretación de las cantidades y costos realmente contratadas y ejecutadas, sin tener en cuenta el tiempo transcurrido entre la ejecución y la visita fiscal (1 año), donde los trabajos

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 17 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

*desarrollados dada su naturaleza ya presentaban evidencias de su ejecución. Esto es, que en la conformación del hallazgo fiscal, no se hizo la valoración y aplicación cierta y objetiva del hecho y sus connotaciones, resultando ser contrario a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-620 de 1996, párrafo del numeral 6.3, el cual hace referencia a que para la estimación del daño se debe acudir a todas las reglas en materia de responsabilidad; no se consideró que el presunto daño observado fuera cierto, especial, anormal y cuantificable; **no se revisó ni valoró si se incurrió o no en una gestión fiscal irregular que fuere demostrada, no se valoró que en el evento de haber existido una situación irregular por el uso de algunos materiales o elementos, no fue por omisión o negligencia del contratista, sino que obedeció a un caso fortuito**".*


Igualmente concuerda el Despacho en el acápite de XI del Auto 051 del 05 de febrero de 2026 que "se ha demostrado, que el presunto daño inicialmente observado teniendo como causa principal un supuesto sobre costo, ha sido desvirtuado técnicamente, implica que no hay una gestión fiscal irregular, por cuanto el hecho no resulta ser cierto y aun así, el ente fiscalizador teniendo certeza de la no existencia del daño, los dos elementos siguientes de la responsabilidad fiscal (conducta y nexos), igualmente no existen, pero, es necesario hacer una evaluación de los mismos". Se llega a la anterior conclusión toda vez que a través de los presupuestos analizados se puede adoptar la decisión de archivo dentro del expediente fiscal No 105-2024, que se tramitó por hechos supuestamente irregulares acaecidos en el municipio de Gameza y guardan relación con la celebración, ejecución y pago del contrato de obra pública No 132-2023.

Esta decisión corresponde a la valoración objetiva e integral de los medios de prueba legalmente decretados, practicados y aportados, dentro de los que se tienen los documentos que forman parte del expediente, las versiones libres y los informes técnicos. Valoración realizada tanto por el *A quo*, por Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y finalmente por el presente Despacho, documentos que constituyeron elemento de prueba frente a los elementos de la responsabilidad fiscal (daño, culpa y nexos), y que a su vez permitieron establecer y determinar si el hecho trasladado como hallazgo fiscal, fue constitutivo o no de responsabilidad frente al hecho denunciado.

Conforme a lo expuesto, para el Despacho resulta claro que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal actuó en hecho y en derecho al determinar que no existen evidencias documentales y técnicas suficientes que acrediten con certeza la existencia de un daño patrimonial cierto, antijurídico, y definitivo en el ejercicio de la celebración, ejecución y pago del contrato de obra Pública No. 132 -2023, atribuida a los presuntos responsables fiscales, en consecuencia el presunto daño aducido mediante la denuncia, efectivamente no se materializó.

Con fundamento en todo lo previamente enunciado, el Despacho concluye, de manera razonada y conforme al derecho, que le asiste razón al *A quo* —Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (D.O.R.F.)— en el Auto que ordenó el archivo, toda vez que dentro del material probatorio no existen elementos contundentes que acrediten la responsabilidad fiscal de los investigados.

Así mismo que con base en las pruebas examinadas, no se cumplen los presupuestos de la Ley 610 de 2000 para atribuir responsabilidad fiscal a los

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 18 de 18
	Macroproceso	APÓYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

señores, **JOSE ALIRIO OCHICA PEREZ, ROSALBA PEREZ TORRES e ISMAEL GOMEZ MALAGON**, razón por la cual procede confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no demostrarse la existencia de un detrimento patrimonial ni de una gestión fiscal ineficiente.

Una vez analizado el material probatorio que obra en el proceso de referencia, se alcanza la certeza jurídica necesaria para concluir que la decisión de proferir el Auto de archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal se encuentra conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. No 105 - 2024/ MUNICIPIO DE GAMEZA

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 051 del 05 de febrero de 2026, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
 Contralor General de Boyacá